



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-58629962-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 3 de Septiembre de 2020

Referencia: REG - EX-2019-71804545- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1097-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el orden N° 3, paginas 5/13 del IF 2019-71855827-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-71804545- -APN-DGDMT#MPYT y orden N° 2, paginas 3/10 del IF-2019-101206602-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-101192423- -APNDGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1397/20** y **1398/20** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.03 16:51:06 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.03 16:51:06 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de julio de 2019 entre los Sres. **RAUL AMANCIO MARTINEZ**, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General, **JORGE ALBERTO SOLA** DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, **SALVADOR BIANCO** DNI 10.829.068, en su carácter de Tesorero, **GABRIELA PEREZ** DNI 16.764.569 en su carácter de Secretaria de Prensa, Cultura, Actas y Difusión y la **Dra. ALELI NATALIA PREVIGNANO** DNI 25.679.199 en su carácter de Apoderada, todos ellos en representación del **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, y por la otra el Sr. **ALFREDO GONZALEZ MOLEDO** en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS**, **MARCELO LOHRMANN**, en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS**, **MARA BETTIOL** con el patrocinio letrado del **Dr. GUILLERMO PABLO MITCHELL**, en representación de la **UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO**, todos ellos con el patrocinio letrado del **Dr. MARCELO CLAUDIO PEREZ**, quienes dejan constancia que la **ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO** no ostenta la representación de la **CAJA DE SEGUROS S.A.**, en tanto dicha entidad no se encuentra encuadrada dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación; los Sres. **CARLOS EDUARDO PEROTTI** y **EZEQUIEL POLLITZER**, en representación de **ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, y el Sr. **DANIEL JOSE SALAZAR** en representación de la **ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS**, en adelante "Las Partes", convienen lo siguiente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/1995:

CLÁUSULA 1º: NEGOCIACION COLECTIVA

La representación sindical manifiesta que ha iniciado la presente negociación con el objeto de fijar nuevos salarios en el ámbito del CCT 264/1995, teniendo en consideración la depreciación de los salarios vigentes producto de la inflación.

La representación empresaria prestó conformidad a la propuesta sindical, sin que ello implique modificación sobre la fecha de vigencia del acuerdo a

IF-2019-71855827-APN-DGDMT#MPYT

negociar en tanto el acordado para el año 2018 vence el 30 de septiembre del año en curso.

Que, en consecuencia, como fruto de las negociaciones realizadas entre Las Partes vienen a celebrar el presente acuerdo articulado en base al CCT N° 264/95.

CLÁUSULA 2º: ESCALAS SALARIALES

Que como resultado de las negociaciones llevadas adelante, las Partes signatarias han acordado otorgar un incremento en carácter de anticipo de las paritarias 2019/2020 por los meses de julio a septiembre de 2019, respecto de los salarios y adicionales vigentes a la fecha en el CCT N° 264/1995, el cual se otorgará en los plazos, formas y montos que se determinan en el Anexo I, que forma parte integral de la presente, y cuya vigencia será a partir del 01/07/2019. Las Partes acuerdan que en la categoría Sub Grupo I y Grupo 1 se adicionará al salario básico acordado un importe garantizado que surge del Anexo I.

Este mínimo garantizado será liquidado en recibo de haberes bajo el concepto Mínimo Garantizado Acuerdo 07/2019. La suma que resulte de dicha liquidación será ajustada en el futuro con los incrementos que se fijen en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecido en porcentual o en suma fija.

Conforme a lo dispuesto por las Partes en el acuerdo homologado mediante Resolución N° 190/2012 MT, dicho mínimo garantizado integra la base de cálculo a los efectos del pago del adicional por falla de caja estipulado en la Cláusula 10 del CCT 264/1995.

Este concepto "Mínimo Garantizado Acuerdo 07/2019" no integrará los sueldos mínimos conformados, sin perjuicio que será tenido en cuenta para el cálculo de los adicionales falla de caja, almuerzo y/o refrigerio previstos convencionalmente, conforme lo acordado en el presente.

Las Partes dejan establecido que los sueldos mínimos conformados acordados para los empleados de los Grupos Menores, Comercialización e Inicial no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

Las Partes reiteran que el valor del almuerzo será calculado conforme lo dispone la cláusula 14 del CCT 264/1995 en el 1.5 % por día sobre los rubros Salario Básico Grupo I y Mínimo Garantizado Grupo I, vigentes al mes en que se produzca la liquidación correspondiente, cuyos valores surgen del Anexo I.

En el mismo sentido, las Partes reiteran que el valor de refrigerio será calculado según lo resuelto por la Resolución N° 1 de la Comisión Paritaria Permanente en el 0.75 % por día del Salario Básico Grupo I y Mínimo Garantizado Grupo I, vigentes al mes en que se produzca la liquidación correspondiente, cuyos valores surgen del Anexo I.

Los conceptos almuerzo/ refrigerio previstos convencionalmente, constituyen parte de la remuneración normal y habitual de los trabajadores a todos los efectos legales, y serán abonados en todos los supuestos en los cuales corresponda el pago del salario.

A los efectos del impacto mensual de las sumas diarias pactadas en los acuerdos paritarios en concepto de almuerzo y refrigerio, los mismos se liquidarán por 22 días al mes.

En aquellos supuestos en que las empresas brinden a sus trabajadores el almuerzo/ refrigerio en especie, conforme lo establecido en el Acta de Comisión Paritaria Permanente N° 1, consensuarán con el sindicato la forma de implementación de lo establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA 3 °: RECONOCIMIENTO POR PERMANENCIA

Las Partes mantienen el pago único, anual que será liquidado al cumplirse el aniversario del ingreso del trabajador en la misma empresa en concepto de Reconocimiento por Permanencia, las que se determinan en el Anexo I que forma parte integral del presente.

Las Partes acuerdan que las sumas pactadas en concepto de reconocimiento por permanencia tendrán carácter remunerativo y se liquidarán conjuntamente con el sueldo del mes en que se cumpla dicho aniversario, debiéndose prorratear dicho concepto a todos los efectos legales que correspondan.

Las Partes pactan que las sumas establecidas en concepto de pago por permanencia serán ajustadas en el futuro con los incrementos de los salarios

que se fijen exclusivamente en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecidos en porcentual o en suma fija.

CLÁUSULA 4º: VIGENCIA

Las Partes acuerdan que el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2019 y hasta el 31 de octubre de 2019, conforme lo establecido en la Clausula 7 del presente. Las partes establecen que los ajustes correspondientes al mes de julio de 2019 deberán ser abonados conjuntamente con los salarios del mes de julio, o en su caso antes del 10 de agosto de 2019.

CLÁUSULA 5º: ABSORCION

Las Partes ratifican la plena vigencia de la "Cláusula 21" del CCT N° 264/95, por lo que pactan expresamente que:

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán absorbibles y compensables con cualquier aumento salarial individual o pluriindividual otorgado con carácter remunerativo o no remunerativo por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

CLÁUSULA 6 º: PAZ SOCIAL

En virtud del acuerdo alcanzado y asumiendo el compromiso de agotar todas las instancias de diálogo necesarias en caso de cualquier diferendo que surgiera como consecuencia o como resultado de las relaciones que mantengan las Partes durante la vigencia del presente acuerdo, se comprometen a mantener en todo tiempo la Paz Social.

Asimismo, las partes en conjunto asumen el compromiso de velar por el mantenimiento de las fuentes de trabajo de la actividad, comprometiéndose a mantener una amplia comunicación en el ámbito de las empresas aseguradoras enmarcadas en el presente convenio.

CLÁUSULA 7 º: COMPROMISO NEGOCIAL – CLAUSULA DE REVISION

Las partes disponen que los salarios correspondientes al mes de octubre de 2019, correspondientes a la paritaria 2019/2020, serán los establecidos en el Anexo I comprometiéndose a reunirse durante el mes de octubre de 2019 a fin de negociar las pautas salariales que regirán a partir del 01/11/2019.

CLÁUSULA 8 º: HOMOLOGACION

IF-2019-71855827-APN-DGDMT#MPYT

Las Partes, en este acto ratifican el presente acuerdo, y manifiestan que lo presentarán ante la Autoridad de Aplicación, a los efectos de su homologación de conformidad con la ley de negociación colectiva vigente. Sin perjuicio de ello, las Partes establecen que los términos del presente acuerdo serán vigentes a partir de la suscripción del presente.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada en el inicio del presente acuerdo.



A collection of eight handwritten signatures in various styles, including cursive and stylized forms, arranged in a loose grid. Some signatures are more legible than others, such as 'G. Buitrago' and '14. 151.'.

ANEXO I- CCT 264/1995

ESCALAS SALARIALES 01/07/2019- 31/10/2019

CATEGORIA LABORAL	SALARIOS 01/07/2019- 30/08/2019	SALARIOS 01/09/2019- 31/10/2019
AREA ADMINISTRATIVA		
EMPLEADO SUB GRUPO I	\$ 26.615,42	\$ 28.126,02
MINIMO GARANTIZADO ACUERDO 2016 SUB GRUPO I	\$ 4.794,44	\$ 5.066,55
EMPLEADO GRUPO I	\$ 26.615,42	\$ 28.126,02
MINIMO GARANTIZADO ACUERDO 2016 GRUPO I	\$ 4.794,44	\$ 5.066,55
EMPLEADO GRUPO II	\$ 34.667,39	\$ 36.635,00
EMPLEADO GRUPO III	\$ 37.793,86	\$ 39.938,92
EMPLEADO GRUPO IV	\$ 40.987,74	\$ 43.314,07
EMPLEADO GRUPO COMERCIALIZACION	\$ 18.024,01	\$ 19.046,99
AREA JERARQUICOS		
EMPLEADO JERARQUICO GRUPO I	\$ 48.440,07	\$ 51.189,38
EMPLEADO JERARQUICO GRUPO II	\$ 62.812,44	\$ 66.377,47
EMPLEADOS GRUPO INICIAL	\$ 23.253,38	\$ 24.573,16
EMPLEADOS MENORES DE 18 AÑOS	\$ 23.253,38	\$ 24.573,16

IF-2019-71855827-APN-DGDMT#MPYT

ADICIONAL POR PERMANENCIA

	SALARIOS 01/07/2019- 30/08/2019	SALARIOS 01/09/2019- 31/10/2019
1 año		
2 años		
3 años	\$ 3.184,97	\$ 3.365,74
4 años	\$ 3.764,04	\$ 3.977,67
5 años	\$ 4.343,47	\$ 4.589,99
6 años	\$ 4.922,22	\$ 5.201,58
7 años	\$ 5.501,34	\$ 5.813,58
8 años	\$ 6.080,34	\$ 6.425,45
9 años	\$ 6.659,47	\$ 7.037,44
10 años	\$ 7.238,55	\$ 7.649,39
11 años	\$ 7.817,68	\$ 8.261,39
12 años	\$ 8.396,68	\$ 8.873,25
13 años	\$ 8.975,81	\$ 9.485,25
14 años	\$ 9.554,87	\$ 10.097,18
15 años	\$ 10.133,99	\$ 10.709,16
16 años	\$ 10.713,02	\$ 11.321,06
17 años	\$ 11.292,13	\$ 11.933,04
18 años	\$ 11.871,20	\$ 12.544,97
19 años	\$ 12.450,32	\$ 13.156,96
20 años	\$ 13.029,37	\$ 13.768,88
21 años o mas	\$ 15.924,84	\$ 16.828,68

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page]



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de 2019 entre los Sres. **RAUL AMANCIO MARTINEZ**, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General, **JORGE ALBERTO SOLA** DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, **SALVADOR BIANCO** DNI 10.829.068, en su carácter de Tesorero, **GABRIELA PEREZ** DNI 16.764.569 en su carácter de Secretaria de Prensa, Cultura, Actas y Difusión y la **Dra. ALELI NATALIA PREVIGNANO** DNI 25.679.199 en su carácter de Apoderada, todos ellos en representación del **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, y por la otra el Sr. **ALFREDO GONZALEZ MOLEDO** en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS**, **ROBERTO SOLLITO**, y el Dr. **MARCELO CLAUDIO PEREZ**, en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS**, **MARA BETTIOL** con el patrocinio letrado del Dr. **GUILLERMO PABLO MITCHELL**, en representación de la **UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO**, todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. **MARCELO CLAUDIO PEREZ**, quienes dejan constancia que la **ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO** no ostenta la representación de la **CAJA DE SEGUROS S.A.**, en tanto dicha entidad no se encuentra encuadrada dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación; los Sres. **CARLOS EDUARDO PEROTTI** y **EZEQUIEL POLLITZER**, en representación de **ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, y el Sr. **DANIEL JOSE SALAZAR** en representación de la **ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS**, en adelante "Las Partes", convienen lo siguiente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/1995:

CLÁUSULA 1º: NEGOCIACION COLECTIVA

Que las Partes hemos suscripto oportunamente con fecha 29 de julio de 2019 un acuerdo en el que, sin modificarse la vigencia paritaria anual existente entre el 1º de octubre de 2019 y 30 de setiembre de 2020, atento la coyuntura general macroeconómica y atendiendo a la situación de la actividad, hemos procedido a

IF-2019-101206602-APN-DGDMT#MPYT

fijar salarios en el ámbito del CCT 264/1995 para el período 1° de julio al 31 de octubre del corriente año en la forma, modo e imputación que allí se especifica.

La representación sindical manifiesta que, en cumplimiento de lo previsto en la Cláusula 7° del mencionado acuerdo, ha iniciado la presente negociación con el objeto de fijar nuevos salarios en el ámbito del CCT 264/1995 para regir a partir del mes de noviembre de 2019, teniendo en consideración la depreciación de los salarios vigentes producto de la inflación.

La representación empresaria prestó conformidad a la propuesta sindical, sin que ello implique modificación sobre la fecha de vigencia del acuerdo paritario a negociar antes referenciado.

Que, en consecuencia, como fruto de las negociaciones realizadas entre Las Partes vienen a celebrar el presente acuerdo articulado en base al CCT N° 264/95.

CLÁUSULA 2°: ESCALAS SALARIALES

Que como resultado de las negociaciones llevadas adelante, las Partes signatarias han acordado otorgar un incremento respecto de los salarios y adicionales vigentes al mes de septiembre de 2019 en el CCT N° 264/1995, el cual se otorgará en los plazos, formas y montos que se determinan en el Anexo I, que forma parte integral de la presente, y cuya vigencia será a partir del 01/11/2019 y hasta el 31/12/2019. Las Partes acuerdan que en la categoría Sub Grupo I y Grupo 1 se adicionará al salario básico acordado un importe garantizado que surge del Anexo I.

Éste mínimo garantizado será liquidado en recibo de haberes bajo el concepto Mínimo Garantizado Acuerdo 11/2019. La suma que resulte de dicha liquidación será ajustada en el futuro con los incrementos que se fijen en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecido en porcentual o en suma fija.

Conforme a lo dispuesto por las Partes en el acuerdo homologado mediante Resolución N° 190/2012 MT, dicho mínimo garantizado integra la base de cálculo a los efectos del pago del adicional por falla de caja estipulado en la Cláusula 10 del CCT 264/1995.

Este concepto "Mínimo Garantizado Acuerdo 11/2019" no integrará los sueldos mínimos conformados, sin perjuicio que será tenido en cuenta para el cálculo de los adicionales falla de caja, almuerzo y/o refrigerio previstos convencionalmente, conforme lo acordado en el presente.

Las Partes dejan establecido que los sueldos mínimos conformados acordados para los empleados de los Grupos Menores, Comercialización e Inicial no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

Las Partes reiteran que el valor del almuerzo será calculado conforme lo dispone la cláusula 14 del CCT 264/1995 en el 1.5 % por día sobre los rubros Salario Básico Grupo I y Mínimo Garantizado Grupo I, vigentes al mes en que se produzca la liquidación correspondiente, cuyos valores surgen del Anexo I.

En el mismo sentido, las Partes reiteran que el valor de refrigerio será calculado según lo resuelto por la Resolución N° 1 de la Comisión Paritaria Permanente en el 0.75 % por día del Salario Básico Grupo I y Mínimo Garantizado Grupo I, vigentes al mes en que se produzca la liquidación correspondiente, cuyos valores surgen del Anexo I.

Los conceptos almuerzo/ refrigerio previstos convencionalmente, constituyen parte de la remuneración normal y habitual de los trabajadores a todos los efectos legales, y serán abonados en todos los supuestos en los cuales corresponda el pago del salario.

A los efectos del impacto mensual de las sumas diarias pactadas en los acuerdos paritarios en concepto de almuerzo y refrigerio, los mismos se liquidarán por 22 días al mes.

En aquellos supuestos en que las empresas brinden a sus trabajadores el almuerzo/ refrigerio en especie, conforme lo establecido en el Acta de Comisión Paritaria Permanente N° 1, consensuarán con el sindicato la forma de implementación de lo establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA 3 °: RECONOCIMIENTO POR PERMANENCIA

IF-2019-101206602-APN-DGDMT#MPYT



Las Partes mantienen el pago único, anual que será liquidado al cumplirse el aniversario del ingreso del trabajador en la misma empresa en concepto de Reconocimiento por Permanencia, las que se determinan en el Anexo I que forma parte integral del presente.



Las Partes acuerdan que las sumas pactadas en concepto de reconocimiento por permanencia tendrán carácter remunerativo y se liquidarán conjuntamente con el sueldo del mes en que se cumpla dicho aniversario, debiéndose prorratear dicho concepto a todos los efectos legales que correspondan.



Las Partes pactan que las sumas establecidas en concepto de pago por permanencia serán ajustadas en el futuro con los incrementos de los salarios que se fijen exclusivamente en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecidos en porcentual o en suma fija.

CLÁUSULA 4º: VIGENCIA



Las Partes acuerdan que el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA 5º: ABSORCION



Las Partes ratifican la plena vigencia de la "Cláusula 21" del CCT N° 264/95, por lo que pactan expresamente que:

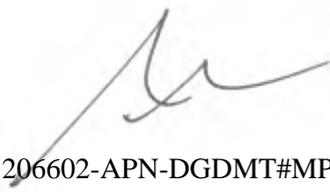


Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán absorbibles y compensables con cualquier aumento salarial individual o pluriindividual otorgado con carácter remunerativo o no remunerativo por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

CLÁUSULA 6 º: CRONOGRAMA DE PAGO DE LA ASIGNACION NO REMUNERATIVA:



Las Partes expresan que es su voluntad que el importe de la asignación no remunerativa establecida por el DNU N° 665/2019 por la suma total de pesos cinco mil (\$5.000) pueda ser abonada durante el plazo previsto en el artículo 1º del mismo.



IF-2019-101206602-APN-DGDMT#MPYT

Sin perjuicio de lo referenciado, las Partes acuerdan que, en atención a la especial situación coyuntural macroeconómica del país que diera origen al dictado del referido decreto y la que atraviesa el propio sector asegurador, el importe de la asignación no remunerativa establecida por el DNU N° 665/2019 podrá ser abonada en dos (2) cuotas, en los plazos y por los valores que a continuación se indican:

- 1) La primera cuota, por un importe de pesos dos mil quinientos (\$2.500), conjuntamente con los salarios del mes de octubre de 2019.
- 2) La segunda cuota, por un importe de dos mil quinientos (\$2.500) se abonará conjuntamente con los salarios del mes de noviembre de 2019.

Las Partes disponen que la asignación no remunerativa otorgada por el Decreto 665/19 únicamente podrán ser compensada y/o absorbida hasta su concurrencia con incrementos otorgados por las empresas en forma voluntaria por única vez o incrementos generales otorgados en forma voluntaria al personal que superen los incrementos paritarios otorgados a partir del mes de julio de 2019.

Los importes arriba indicados se abonarán a los trabajadores comprendidos en éste acuerdo con contrato de trabajo vigente a la fecha de cada pago que cumplan íntegramente la jornada convencional de trabajo durante el mes completo, y en forma proporcional a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la Convencional, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts.92 ter y 198 de la LCT)

CLÁUSULA 7 °: PAZ SOCIAL

En virtud del acuerdo alcanzado y asumiendo el compromiso de agotar todas las instancias de diálogo necesarias en caso de cualquier diferendo que surgiera como consecuencia o como resultado de las relaciones que mantengan las Partes durante la vigencia del presente acuerdo, se comprometen a mantener en todo tiempo la Paz Social.

Asimismo, las partes en conjunto asumen el compromiso de velar por el mantenimiento de las fuentes de trabajo de la actividad, comprometiéndose a

mantener una amplia comunicación en el ámbito de las empresas aseguradoras enmarcadas en el presente convenio.

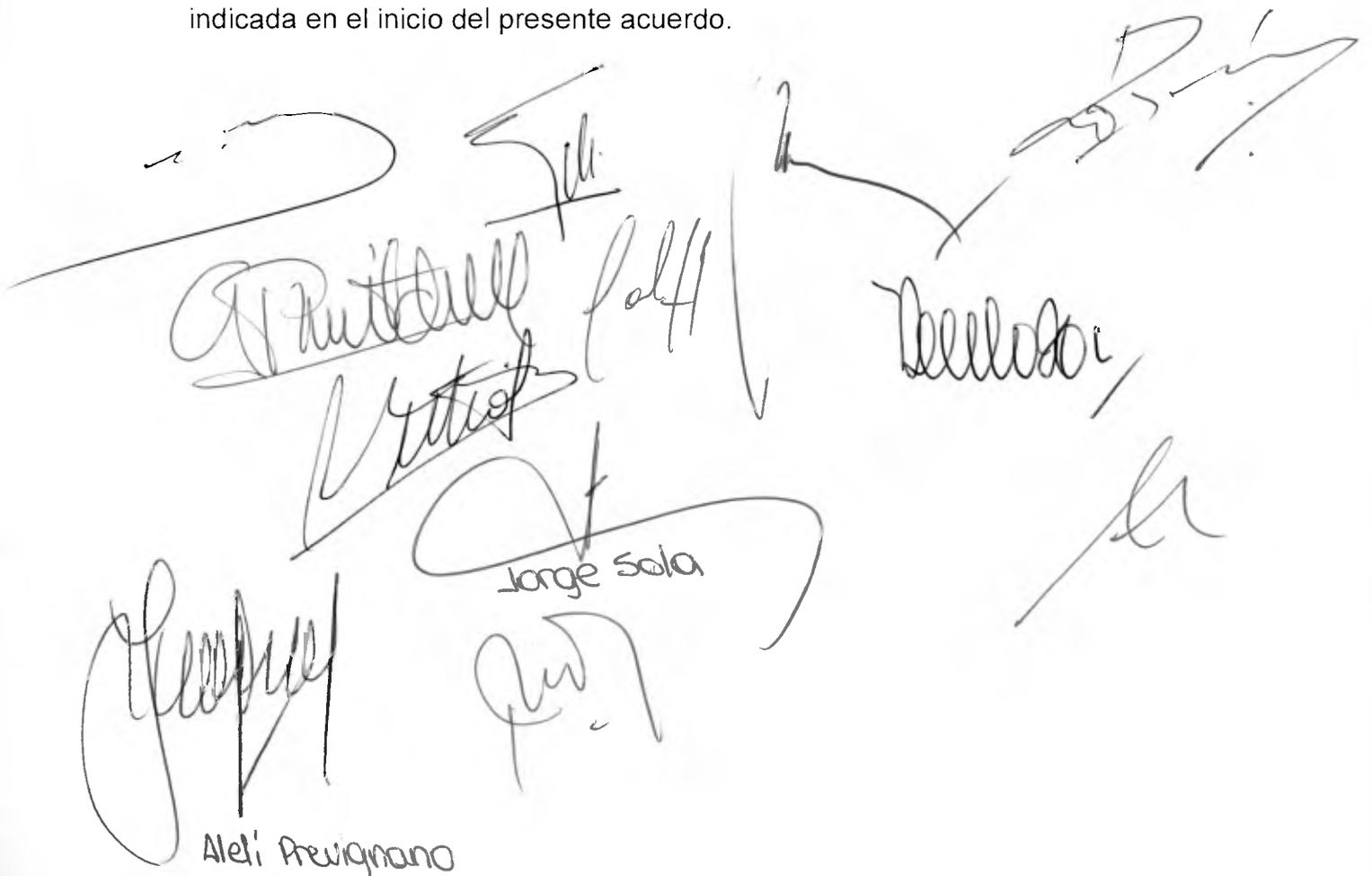
CLÁUSULA 8 °: COMPROMISO NEGOCIAL – CLAUSULA DE REVISION

Las Partes se comprometen a reunirse durante el mes de enero de 2020 a fin de negociar las pautas salariales que regirán a partir del 01/1/2020.

CLÁUSULA 8 °: HOMOLOGACION

Las Partes, en este acto ratifican el presente acuerdo, y manifiestan que lo presentarán ante la Autoridad de Aplicación, a los efectos de su homologación de conformidad con la ley de negociación colectiva vigente. Sin perjuicio de ello, las Partes establecen que los términos del presente acuerdo serán vigentes a partir de la suscripción del presente.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada en el inicio del presente acuerdo.



A collection of handwritten signatures in black ink. The signatures are scattered across the page. Some are clearly legible, such as 'Aleli Prevignano' at the bottom left and 'Jorge Sola' in the center. Other signatures are more stylized and difficult to read, including 'Bellocchi' on the right side. There are also several large, sweeping strokes that appear to be initials or parts of signatures.

ANEXO I- CCT 264/1995

ESCALAS SALARIALES 01/11/2019- 31/12/2019

CATEGORIA LABORAL	SALARIO VIGENTE AL 31/10/19	SALARIOS 01/11/2019-30/11/2019	SALARIOS 01/12/2019-31/12/2019
AREA ADMINISTRATIVA			
EMPLEADO SUB GRUPO I	\$ 28.126,02	\$ 30.376,10	\$ 32.344,92
MINIMO GARANTIZADO ACUERDO 2016 SUB GRUPO I	\$ 5.066,55	\$ 5.471,88	\$ 5.826,54
EMPLEADO GRUPO I	\$ 28.126,02	\$ 30.376,10	\$ 32.344,92
MINIMO GARANTIZADO ACUERDO 2016 GRUPO I	\$ 5.066,55	\$ 5.471,88	\$ 5.826,54
EMPLEADO GRUPO II	\$ 36.635,00	\$ 39.565,80	\$ 42.130,25
EMPLEADO GRUPO III	\$ 39.938,92	\$ 43.134,03	\$ 45.929,76
EMPLEADO GRUPO IV	\$ 43.314,07	\$ 46.779,19	\$ 49.811,18
EMPLEADO GRUPO COMERCIALIZACION	\$ 19.046,99	\$ 20.570,75	\$ 21.904,04
AREA JERARQUICOS			
EMPLEADO JERARQUICO GRUPO I	\$ 51.189,38	\$ 55.284,53	\$ 58.867,78
EMPLEADO JERARQUICO GRUPO II	\$ 66.377,47	\$ 71.687,67	\$ 76.334,09
EMPLEADOS GRUPO INICIAL	\$ 24.573,16	\$ 26.539,02	\$ 28.259,14
EMPLEADOS MENORES DE 18 AÑOS	\$ 24.573,16	\$ 26.539,02	\$ 28.259,14
ADICIONALES DE CONVENIO			

ADICIONAL ALMUERZO

	SALARIO VIGENTE AL 31/10/19	SALARIOS 01/11/2019-30/11/2019	SALARIOS 01/12/2019-31/12/2019
ALMUERZO SUMAS DIARIAS BRUTAS	\$ 497,89	\$ 537,72	\$ 572,57
ALMUERZO SUMAS DIARIAS NETAS	\$ 413,23	\$ 446,29	\$ 475,22
ALMUERZO MENSUALIZADO	\$ 10.953,59	\$ 11.829,88	\$ 12.596,63

IF-2019-101206602-ARN-DGDMT#MPYT

ADICIONAL REFRIGERIO			
	SALARIO VIGENTE AL 31/10/19	SALARIOS 01/11/2019-30/11/2019	SALARIOS 01/12/2019-31/12/2019
REFRIGERIO SUMAS DIARIAS BRUTAS	\$ 248,95	\$ 268,87	\$ 286,30
REFRIGERIO SUMAS DIARIAS NETAS	\$ 206,64	\$ 223,17	\$ 237,64
REFRIGERIO MENSUALIZADO	\$ 5.476,75	\$ 5.914,89	\$ 6.298,26
OTROS ADICIONALES DE CONVENIO CLAUSULA 10 CCT 264/1995			
FALLA DE CAJA 20% BASICO + MINIMO GARANTIZADO GRUPO 1			
ADICIONAL POR ZONA 20% DEL BASICO+ MINIMO GARANTIZADO+ ALMUERZO+ REFRIGERIO APLICABLE A LAS LOCALIDADES AL SUR DEL PARALELO 42 (A PARTIR DE 01/10/2014)			

ADICIONAL POR PERMANENCIA			
	SALARIO VIGENTE AL 31/10/19	SALARIOS 01/11/2019-30/11/2019	SALARIOS 01/12/2019-31/12/2019
1 año			
2 años			
3 años	\$ 3.365,74	\$ 3.635,00	\$ 3.870,60
4 años	\$ 3.977,67	\$ 4.295,89	\$ 4.574,32
5 años	\$ 4.589,99	\$ 4.957,18	\$ 5.278,48
6 años	\$ 5.201,58	\$ 5.617,71	\$ 5.981,82
7 años	\$ 5.813,58	\$ 6.278,67	\$ 6.685,62
8 años	\$ 6.425,45	\$ 6.939,48	\$ 7.389,26
9 años	\$ 7.037,44	\$ 7.600,44	\$ 8.093,06
10 años	\$ 7.649,39	\$ 8.261,34	\$ 8.796,80
11 años	\$ 8.261,39	\$ 8.922,30	\$ 9.500,59
12 años	\$ 8.873,25	\$ 9.583,11	\$ 10.204,24
13 años	\$ 9.485,25	\$ 10.244,07	\$ 10.908,03
14 años	\$ 10.097,18	\$ 10.904,95	\$ 11.611,75
15 años	\$ 10.709,16	\$ 11.565,89	\$ 12.315,53
16 años	\$ 11.321,06	\$ 12.226,74	\$ 13.019,21
17 años	\$ 11.933,04	\$ 12.887,68	\$ 13.722,99
18 años	\$ 12.544,97	\$ 13.548,56	\$ 14.426,71
19 años	\$ 13.156,96	\$ 14.209,52	\$ 15.130,51
20 años	\$ 13.768,88	\$ 14.870,39	\$ 15.834,21
21 años o mas	\$ 16.828,68	\$ 18.174,97	\$ 19.352,98

IF-2019-101206602-APN-DGD/MT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1097-20 ACU 1397-1398-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.